000381/2017

En la ciudad de Trelew, a los 14 días de noviembre de 2017. A la audiencia designada en autos a fs. 92 para el día de la fecha, siendo las 11:15 horas, se procede a la apertura del acto que es presidido por la Dra. Natalia Spoturno, en su carácter de presidente del Tribunal, con la asistencia del Vocal Dr. Marcelo Peral. Comparecen por la parte actora, la Sra. C. E. Z., con el patrocinio letrado de la Dra. C. S. C.; por la parte demandada Norma Beatriz R., junto con su letrada apoderada Dra. M. G. M.. Se encuentra presente por la Asesoría de Familia la Dra. María José L.. Esta audiencia se realiza en los términos del art. 130 de la Ley III nº 21.

Toma la palabra la Dra. L. y señala que ingresó en el día de la fecha a la Asesoría de Familia el acuerdo arribado por la madre y el padre de la menor de edad, a los fines de formular dictamen. Acompaña copia de dicho acuerdo, el que es agregado en estos actuados, reconociendo aquí la Sra. Z. que es copia fiel de aquel que suscribió. Asimismo, la Sra. Asesora de Familia deja constancia que presta conformidad con los términos del mismo.

Dicho ello, las partes señalan que, en virtud del acuerdo celebrado en mediación Carpeta N° 564/2017 SPM Rw “B., F. I. Y Z., C. E. s/ Mediación”, acuerdan el cese la cuota alimentaria provisoria fijada a cargo de la Sra. N. B. R. a favor de la menor de edad A. B. B. y, en consecuencia, peticionan el cese de las retenciones efectuadas sobre los haberes de la Sra. R.. En caso de existir superposición entre las retenciones realizadas a la Sra. R. en autos —y hasta se ejecute lo aquí dispuesto— y el Sr. F. I. B., según lo acordado en los autos *supra* citados, tanto en el corriente mes o el de Diciembre de 2017, las partes acuerdan que se harán las compensaciones que correspondan. Asimismo, peticionan que las costas de estas instancias sean impuestas por su orden.

De ello, se corre vista a la Dra. L., en su carácter de abogada adjunta de la Asesoría de Familia, quien manifiesta que presta conformidad con los términos del acuerdo arribado por las partes en este acto.

En razón de ello, la Sala A de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:

--- HOMOLOGAR el acuerdo arribado por las partes en estos actuados en los términos del art. 312 C.P.C.C.

--- IMPONER las costas en el orden causado.

--- REGULAR los honorarios de las Dras. C. S. C., letrada apoderada de la actora, y Dra. M. G. M., apoderada de la demandada, en 8 JUS para cada una (conf. Art. 5, 6, 7, 8, 13, y 32 Ley de Aranceles Profesionales).

--- Las partes y letrados se dan por notificados en este acto de dicha homologación, prestando conformidad con la misma.

--- Regístrese y remítase a la instancia de grado a fines de proceder con el libramiento del oficio correspondiente y con el objeto de dejar sin efecto la retención de haberes de la Sra. R., oportunamente dispuesta.

No siendo para más, siendo las 11:50 hs., se da por concluido el acto, suscribiendo los presentes al finalizar el acta.